



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 200 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

25 MAR. 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 286, de fecha 03 de Febrero del 2022, presentado por el Sr (a). **ESMIKER DE LA PEÑA HUANUIRE**, titular de contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-028-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **GORKY SAAVEDRA ALVARADO**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2021-009.

El **INFORME TECNICO N° 026-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFFNM-LKA**, de fecha 11 de Marzo del 2022, con registro de Expediente N° 807, emitido por el Bach. Ing. **LUCAS KROSS AGAPITO**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a Política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "*Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.*"

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "*9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.*"

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "*b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.*"

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "*Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de*





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*

Que, el artículo 56°, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: *"Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación"*

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: *"(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORRREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, en fecha 30 de abril del 2004 el Sr. **WILFREDO DE LA PEÑA GONZALES**, suscribe el contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, en el departamento de Madre de Dios, N° 17-TAH/C-OPB-J-028-04, por una extensión de 1001.60 has, ubicado en el sector Nuevo Pacaran, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios,

Que en fecha 05 de junio del 2012 se suscribe la adenda del contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-028-04 de Concesión de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) en el departamento de Madre de Dios, a nombre del Sr **ESMIKER DE LA PEÑA HUANUIRE** con una superficie 1001.60 has has.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Mediante carta S/N de fecha 03 de febrero de 2022 con expediente N° 286, el Sr(a) **ESMIKER DE LA PEÑA HUANUIRE**, presenta el Plan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI, de la parcela de corta N° 04, para su aprobación correspondiente al periodo 2021-2024, Del Contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-028-04.

Mediante Informe Técnico N° 17-2022-GOREMAD-GRFFS-SOFFS/CFNM-TAH-LKA, de fecha 25 de febrero de 2022, con numero de Exp. 598, emitido por el Bach. Ing. Lucas Kross Agapito, la cual recomienda realizar la inspección ocular al plan de Manejo Forestal Intermedio -PMFI, solicitado por el Sr. **ESMIKER DE LA PEÑA HUANUIRE**, titular del contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-028-04.

Mediante Acta de coordinación N°06-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM, de fecha 18 de febrero de 2022, coordinan la programación para realizar la inspección ocular al plan de manejo forestal intermedio -PMFI, de la concesión forestal con fines no maderables.

Mediante Carta N° 115 -2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAHUAMANU, de fecha 18 de febrero de 2022, NOTIFICA, al señor **ESMIKER DE LA PEÑA HUANUIRE**, que se realizara la inspección ocular en su concesión castañera el día 26 de febrero del presente año del contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-028-04.

Mediante Carta N° 116 -2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAHUAMANU, de fecha 18 de febrero de 2022, NOTIFICA, al señor Bach. Ing. **LUCAS KROSS AGAPITO**, que se realice una inspección ocular al PMFI, en la concesión castañera el día 26 de febrero del presente año del contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-028-04.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 026-2022--GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH/CFNM-LKA, de fecha 11 de Marzo del 2022, con registro de Expediente N° 807, emitido por el Bach. Ing. **LUCAS KROSS AGAPITO**, se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la(s) parcela(s) N° 04 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña), presentado por el (la) Titular Sr (a). **ESMIKER DE LA PEÑA HUANUIRE**, ubicada en el Sector **NUEVO PACARAN**, Distrito **TAHUAMANU**, Provincia **TAHUAMANU**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-J-028-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña) y maderables, durante mil noventa y cinco (1095) días calendarios (03 años, al día siguiente de la Suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°. - APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de 1001.60 ha, ubicada en el Sector **NUEVO PACARAN**, Distrito **TAHUAMANU**, Provincia **TAHUAMANU**, departamento de **MADRE DE DIOS**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-J-028-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafas: 2021-2022; 2022-2023; 2023-2024, Periodo comprendido hasta el 31 de octubre del 2024, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas UTM (Zona 19, Datum WGS 84)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
P1	483544	8695025	P7	484289	8692433
P2	483232	8696597	P8	484289	8692547
P3	484160	8697000	P9	483999	8692755
P4	485002	8697000	P10	483999	8692993
P5	485043	8696970	P11	483536	8692993
P6	485855	8692278			
Superficie (ha) 1001,60 ha					



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE

Año	Especie	N° Estradas	N° de individuos							Estimación de la producción Castaña en cascara	
			Total	Sano	Sem	Dañad	Juv	N.P	Muerto	Unidad de medida	Cantidad
2021-2022	Castaña	21	753	703	30	9	5	4	2	Kg.	23,718.31
2022-2023	Castaña	21	753	703	30	9	5	4	2	Kg.	23,718.31
2023-2024	Castaña	21	753	703	30	9	5	4	2	Kg.	23,718.31

Artículo 3°.- **APROBAR**, el **Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables**, en una superficie de 216.575869 ha correspondiente a la(s) Parcela(s) de Corta N° 04, Sector **NUEVO PACARAN**, Distrito **TAHUAMANU**, Provincia **TAHUAMANU**, departamento de **MADRE DE DIOS**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-J-028-04, pudiendo realizar la movilización de los Productos Forestales maderables durante mil noventa y cinco (1095) días calendarios (03) años, al día siguiente de la Suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 04

Coordenada UTM (Zona19, Datum WGS 64)		
Vértice	Este (E)	Norte (N)
V1	484314	8697000
V2	485002	8697000
V3	485019	8696987
V4	486094	8695081
V5	484315	8695081
Superficie (ha)	216.575869 ha.	

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

Área total de la Parcela de Corta			Frente de Corta: Única			
216.575869 ha			Área Efectiva de Parcela de Corta Única: 216.575869 ha			
N°	Especie		Parcela de Corta			
	N. común	N. científico	N° de árboles		Vol. (m3)	N° Arb/ha
			Semi.	Aprov.		
1	Achihua	Jacaranda copaia (Aubl.) D. Don	3	11	55.264	0.051
2	Ana caspi	Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.	6	27	211.867	0.125
3	Caraña	Trattinnickia peruviana Loes.	2	8	43.819	0.037
4	Catuaba	Erismia uncinatum Warm	4	20	115.511	0.092
5	Lagarto	Calophyllum brasiliense	1	4	28.018	0.018
6	Mashonaste	Clarisia racemosa Ruiz & Pav.	6	28	154.678	0.129
7	Misa	Couratari guianensis Aubl.	25	120	1223.525	0.554
8	Moena	Aniba panurensis	9	44	185.921	0.203
9	Pashaco	Macrolobium acaciifolium (Benth.) Benth.	9	45	282.223	0.208
10	Quillobordon	Aspidosperma parvifolium A. DC.	9	43	185.609	0.199
11	Renaco	Ficus trigona L.f.	4	19	191.824	0.088
12	Sapote	Matisia cordata Bonpl.	7	33	180.262	0.152
13	Shihuahuaco	Dipteryx micrantha Harms	3	12	69.155	0.055
14	Tahuari	Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose	4	18	136.356	0.083
TOTAL			92	432	3,064.030	1.995



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 4°. - **AUTORIZAR**, al (la) Sr (a). **ESMIKER DE LA PEÑA HUANUIRE**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-028-04, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Via Terrestre**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "MAVILA" de la GRFFS/UGFFS - Tahuamanu, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - Tahuamanu.

Artículo 5°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al (la) Sr (a). **ESMIKER DE LA PEÑA HUANUIRE**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-028-04, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°. - **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. *Juniors Adolfo Orrego Rodriguez*
GERENTE REGIONAL



80059952
Jose O. Saavedra Alvarado.
25/03/2022 12:40

APODERADO